

deuda alimenticia entre parientes), y la sección cuarta a las relaciones cuasifamiliares (tutela, sus clases, órganos tutelares, constitución del organismo tutelar, ejercicio de la tutela, su extinción e inscripción en el Registro civil).

En suma, estamos ante una obra muy elaborada y amplificada respecto de su primera edición, en donde el ilustre profesor Espín mantiene sus características didácticas y científicas de las instituciones familiares del Derecho español, así como las de una bien ajustada de Derecho comparado, por lo que su obra, además de ser útil para la enseñanza, es una valiosa aportación para la información y consulta de las instituciones de este ámbito jurídico. Un índice de materias avala esta obra y la hace muy manejable para la rápida consulta de puntos concretos.

J. BONET CORREA

FERNANDO VIZCARRO, C.: "El préstamo usurario". Colección Nereo, Barcelona, 1963; 214 páginas.

De toda la problemática suscitada por el contrato de préstamo, una de las cuestiones que con más frecuencia ha llegado a los Tribunales ha sido la aplicación de la llamada Ley Azcárate o de represión de la usura de 1908. De aquí la importancia práctica del tema.

La obra se abre con un capítulo de datos históricos sobre la usura. La parte más interesante es la segunda dedicada a las medidas legales sobre la usura, en donde se acomete el estudio de la Ley de 1908, con base casi exclusiva en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Los aspectos penales de la usura están tratados esquemáticamente en la tercera parte, mientras que unos sumarios datos de Derecho Comparado, muy poco expresivos, se han reunido en la cuarta parte de la obra, la cual se cierra con un repertorio de disposiciones legales.

Baste lo indicado para subrayar el carácter elemental de esta monografía, que se manifiesta en la brevedad de las fuentes bibliográficas utilizadas (cualquier Manual contiene un repertorio más nutrido), en la ausencia de citas a pie de página, y en la carencia de espíritu crítico al exponer la jurisprudencia, a veces contradictoria; del Tribunal Supremo. Quizá el único valor de la obra sea el de haber reunido casi toda la jurisprudencia dictada en la materia.

Si es cierto, como sostiene el autor (pág. 145), que "la usura ha continuado y continúa ejerciéndose en España, causando el enriquecimiento de algunos desaprensivos y la ruina de no pocos", parece que tal hecho puede dar origen a un estudio sociológico, de gran utilidad si se piensa en un perfeccionamiento de la Ley de 1908, después de más de medio siglo de vigencia. El Derecho comparado, si por una parte muestra la originalidad de la ley española (cuyos antecedentes encuentra el autor en una ley austríaca de 1887), por otra nos hace ver soluciones menos radi-

cales que la nuestra, tal como ocurre, por ejemplo, en el artículo 1.815 del Código italiano vigente.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

GAMBON ALIX, Germán, y MARTINEZ VALENCIA, Juan: "Arrendamientos rústicos. Comentarios a su reglamentación". Ediciones Nauta, Barcelona, 1963; 917 páginas.

Aunque la novedad del Reglamento de Arrendamientos rústicos de 1959 sea relativa, sin embargo, una de las primeras tareas científicas que compete a la doctrina es la de desbrozar el camino de su aplicación preparando el terreno a estudios de más vuelo. Labor oscura e ingrata, no exenta de dificultades por lo que supone no pocas veces de adentrarse por caminos nuevos; pero de evidente necesidad. Este es el mérito indudable de los autores, quienes, por razón de su profesión, sienten con mayor apremio que otros las necesidades de la práctica.

La técnica empleada en estos comentarios se caracteriza por su sobriedad y honradez científicas; cada precepto reglamentario es desmenuzado con base a un esquema uniforme (antecedentes legales, contenido de la norma y análisis más o menos extenso de cada uno de los problemas planteados por el precepto). Algunos comentarios son muy completos; pueden señalarse los dedicados a los artículos 1, 2, 7, 9, 11, 12, 13, 16, 22, 24, 25, 26, 43, 47, 49, 51 y 83. La obra se completa con unos formularios de bastante utilidad, la recopilación de textos legales vigentes y una completa bibliografía sobre arrendamientos rústicos que comprende incluso artículos de revista. Un índice alfabético de materias, bien confeccionado, permite un fácil manejo del volumen. A ello debe añadirse la excelente presentación tipográfica.

Ya se comprende que en una obra tan extensa no es difícil señalar reparos. Al comentar el artículo 2.º se olvida la posible incidencia de la Ley del Suelo sobre la calificación de las fincas urbanas y rústicas. Al tratar de la naturaleza del derecho de acceso a la propiedad se sostiene que se trata de una especie de expropiación forzosa realizada en beneficio de un particular, no convenciendo, sin embargo, los argumentos que se emplean para negar se trate de un derecho de opción legal. En el epígrafe del formulario número 6 (pág. 748) hay sin duda una errata que hace se preste a confusión.

Estos pequeños reparos no impiden alabar el buen trabajo realizado por los autores, quienes han dado cima a una obra que será sin duda indispensable para el jurista práctico y muy útil para todos.

GABRIEL GARCÍA CANTERO